

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION CENTRAL
Río Piedras, Puerto Rico

Oficina de
Finanzas y Administración

Circular Núm. 81-14

13 de mayo de 1981

A : LOS OFICIALES DE FINANZAS Y DEMAS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS
ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACION Y LAS FINANZAS UNIVERSITARIAS

Asunto : Obligación de compromisos contraídos durante el año 1980-81
que no sea posible pagar en o antes del 30 de junio de 1981

La División Central de Contabilidad cancelará al 30 de junio de 1981 los saldos no comprometidos de las asignaciones del año económico 1980-81. Por tal motivo y de acuerdo con el Disponiéndose Núm. 10 de la Certificación Núm. 157 del Consejo de Educación Superior, Año 1979-80, es indispensable que todos los Recintos, Colegios Universitarios y Regionales, Dependencias Agrícolas y Oficinas de la Administración Central de la Universidad, sometan a la División Central de Contabilidad en o antes del 30 de junio de 1981 un listado de todas las obligaciones pendientes de liquidación total o parcialmente, con los documentos de obligación correspondientes (órdenes de compra, contratos, etc.) para obligar los fondos que sean necesarios para pagar cualquier compromiso contraído durante el año 1980-81 y que no sea posible satisfacer en o antes del 30 de junio de 1981. Esto incluye el pago de sueldos, jornales, compensaciones, servicios profesionales y consultivos, órdenes de compra, contratos y otros. El listado indicará el nombre del reclamante, número de la obligación interna y la cantidad pendiente de pago.

También es necesario obligar el importe de anticipos para gastos de viajes, por los cuales no se hayan rendido las cuentas correspondientes, al cierre del corriente año fiscal.

Igualmente, será necesario que sometan los documentos para obligar los compromisos contraídos y no pagados al terminar el año fiscal, con cargo a los fondos de Ayuda Económica a Estudiantes (Fondos 241, 245, 247, 248, 583 y 400). Esta información es indispensable para poder determinar los sobrantes a devolver al Gobierno Federal y al Gobierno Estatal, según corresponda, al cierre del año fiscal. Procede señalar que en años anteriores se enfatizó sobre esta necesidad y a pesar de ello no se tramitaron algunas obligaciones, lo cual ocasionó grandes dificultades.

Deseamos enfatizar que la División Central de Contabilidad no aprobará documento de obligación alguno de cuyo texto no se desprenda claramente la justificación del gravamen.

Los gastos incurridos que no se hayan pagado al 30 de junio de 1981, y para los cuales no se haya contabilizado una obligación, se considerarán como deudas de años anteriores y su pago se tramitará con cargo al presupuesto del año 1981-82 de acuerdo con la resolución adoptada por el Consejo de Educación Superior en su reunión del 11 de octubre de 1968, según consta en la Certificación Núm. 18 expedida por el Secretario Ejecutivo del Consejo el 16 de octubre de 1968. Procede señalar, sin embargo, que estas disposiciones sólo se aplican a casos especiales en que por razones válidas y habiendo saldos disponibles no se pueda tramitar la obligación a su debido tiempo. Bajo ningún concepto puede usarse ese mecanismo para incurrir en compromisos en exceso de las asignaciones aprobadas por el Consejo de Educación Superior, lo cual está específicamente prohibido por el Disponiéndose Núm. 1 de la referida Certificación Núm. 157 y por las leyes y reglamentación vigente.

Agradeceremos que transmitan las instrucciones de esta circular a los funcionarios y empleados bajo su dirección que tengan que ver con este asunto.

Cordialmente,


Andrés Medina Peña
Director Interino